



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4032

Panamá, 16 de agosto de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el Monseñor José Domingo Ulloa Mendieta con cédula de identidad personal 6-47-293, quién funge como Arzobispo Metropolitano de Panamá, autorizó al Presbítero Jorge Eliecer Rivera-Rodríguez Rodríguez, con cédula de identidad personal 8-912-1815, para que en nombre y representación de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, inscrita en el Registro Público a Folio 10060, solicite al Ministerio de Educación la autorización de funcionamiento para el Colegio Parroquial Santa María Goretti, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de diciembre, barriada Monterrico, entre calle 3era y 4ta, carretera principal hacia Cerro Azul, para impartir educación en la modalidad presencial, el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Colegio Parroquial Santa María Goretti, mediante nota DREPC/AL/477 de 22 de febrero de 2019;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, mediante memorando DINIA.DDD.139.054-2021, de 11 de marzo de 2021, concluye que las instalaciones arquitectónicas del Colegio Parroquial Santa María Goretti, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto al espacio físico de sus estructuras;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante la nota DNCTE/131/054 de 8 de enero de 2019, avala la oferta académica del Colegio Parroquial Santa María Goretti, para impartir educación en la modalidad presencial, en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que el centro educativo particular Colegio Parroquial Santa María Goretti, cumple con las condiciones técnico docentes y administrativas, de acuerdo con la solicitud de aprobación de los diferentes niveles y ofertas educativas;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo indica en su consideración final, que una vez revisada la documentación y considerando el Informe Técnico Regional de Favorabilidad, remitido por la Coordinación de Educación Particular de Panamá Centro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Capítulo III de Educación Particular, dicho despacho presenta la documentación del Colegio Parroquial Santa María Goretti, para la obtención del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Colegio Parroquial Santa María Goretti, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Colegio Parroquial Santa María Goretti, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de diciembre, barriada Monterrico, entre calle 3era y 4ta, carretera principal hacia Cerro Azul, para que pueda impartir educación en la modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá, debidamente registrada a Folio 10060, cuyo representante legal es el Arzobispo Metropolitano de Panamá, José Domingo Ulloa Mendieta, con cédula de identidad personal 6-47-293.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante del Colegio Parroquial Santa María Goretti, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



El suscrito Secretario General del Ministerio de Educación CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE RESPONDE EN EL FIDELITERO ORIGINAL

17 AGO 2021

RAWIII

MPMA: _____

[Handwritten mark]